



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el presente asunto, se observa que mediante oficio No.1706 del 10 de agosto de 2020, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, embargó el remanente del producto de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar en este proceso, orden que fue expedida dentro del expediente Rad. 2019-00414-00 adelantado en el precitado Despacho Judicial.

Por auto del 18 de septiembre de 2020, se ordenó tomar nota del embargo de remanente aducido en párrafo precedente, de manera que los bienes que se fueran a desembargar debían ponerse a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

Posteriormente mediante oficio No.2171 del 14 de septiembre de 2020, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, informa que el proceso radicado al No.2019-414-00 fue terminado por pago total y se ordenó el levantamiento de las medidas, entre las cuales se encuentra el embargo de remanente aducido en líneas que preceden, pero con la advertencia que dicha cautela continuaba o se dejaba a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allí radicado al No.2019-505-00, por encontrarse embargado el remanente.

Ahora bien, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, informa mediante oficio No.377 del 03 de junio de 2020, expedido dentro del proceso radicado al No.2019-505-00, que se ordenó el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas **DVK-624** y decidió dejarlo a disposición de esta instancia judicial para el presente proceso, por existir embargo de remanente, pero sin comunicar orden alguna frente al embargo de remanente que le fue puesto a disposición.

De otro lado, es necesario acotar, que la secretaría de este Despacho Judicial al consultar el proceso adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-505¹, observó que se encuentra terminado y archivado, decisiones que se acompasan con lo descrito en el párrafo precedente, pero advierte esta instancia que frente a la medida de embargo de remanente que

¹ Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga

continuaba embargado por parte de ese Despacho Judicial, según informó el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, no se comunicó nada al respecto a pesar de haberse proferido la providencia de terminación, como se anunció anteriormente, de manera que encuentra la necesidad el presente juzgador de oficiar al Juzgado Tercero en mención, para que informe si la cautela a la que se ha venido haciendo referencia se encuentra vigente o no, en caso negativo informe sobre su cancelación y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia, lo anterior para efectos de determinar si efectivamente se cancelan las cautelas decretadas en este juzgado sin restricción alguna o en su defecto se deben poner a disposición del Despacho judicial al cual se le informó sobre el embargo de remanente, ello con el fin de dar igualmente agilidad, eficiencia y eficacia respecto del trámite de desembargo de bienes a favor de la parte aquí demandada.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ORDENAR oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, para que en forma inmediata informe, si la medida de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, y que fue puesta a disposición de esa instancia judicial para el proceso Rad. 2019-505-00 por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No.1706 del 20 de agosto de 2020, continua vigente o fue levantada, en caso de que se deba cancelar así lo haga saber, lo anterior teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase y tramítase por secretaria, remitiendo copia del oficio que obra al archivo No.08 del expediente digital cuaderno dos, expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga.

Por último, remítase vía correo electrónico a la demandada, lo anteriormente expuesto para todos los efectos. Procédase por Secretaría.

NOTIFIQUESE2,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.54 del 29 de abril de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00286-00

Código de verificación:

39874cd4b0fe65da6f837692e747a20d31d0f293bbf96b696eb11b4df59b800e

Documento generado en 28/04/2021 03:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>